

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**-AUTO:** 1998.  
**-PROCESO:** DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).  
**-DEMANDANTE:** FERNEY VARELA MÉNDEZ.  
**-DEMANDADOS:** SHIRLEY AGUILAR MÉNDEZ, ARIS LISANDRA MOLINA MÉNDEZ, y YANETH MAFLA MÉNDEZ (cuyo representante provisional es su hijo, Sr. RAFAEL EDUARDO ORDOÑEZ MAFLA.).  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00314-00.

**VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Con el fin de dar continuidad al presente asunto, el Despacho procederá a pronunciarse respecto de la notificación de los demandados de la siguiente manera:

La demandada SHIRLEY AGUILAR MÉNDEZ fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, y por parte del Despacho, en fecha 13 de julio de 2022<sup>1</sup>, sin embargo, la misma no hizo uso de su derecho de defensa en el término concedido para ello, por lo cual se le procederá a tener por notificada.

La demandada ARIS LISANDRA MOLINA MÉNDEZ fue notificada de la manera previamente expuesta, pero en fecha 05 de julio de 2022, por lo que, en término, allegó, a través de apoderada judicial, contestación de la demanda, sin embargo, en la misma no se alegó pacto de indivisión<sup>2</sup> o prescripción adquisitiva de dominio<sup>3</sup>, ni mucho menos se allegó solicitud o prueba alguna que a ello se encamine, por lo que su contestación se agregará al expediente sin consideración alguna.

La demandada YANETH MAFLA MÉNDEZ, y cuyo representante provisional es su hijo, Sr. RAFAEL EDUARDO ORDOÑEZ MAFLA, conforme se puede extraer del auto No. 742 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad<sup>4</sup>, fue notificada a través de la notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P. el 21 de julio de 2022<sup>5</sup>, sin que se observe contestación alguna de su parte hasta la presente fecha, por lo que a la misma también se le tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda.

Realizado el anterior pronunciamiento, y notificados todos los demandados del auto admisorio de la demanda, e inscrita la misma en el correspondiente certificado de tradición del inmueble objeto de la *litis*<sup>6</sup>, el Despacho procederá a efectuar control de legalidad<sup>7</sup> de las actuaciones surtidas hasta el momento y, particularmente, en lo que respecta a la

<sup>1</sup> Visible en el archivo No. 09 del expediente digital.

<sup>2</sup> Art. 409 del C. G. del P.

<sup>3</sup> Sentencia C-284 de 2021.

<sup>4</sup> Visible en la pagina 73 del archivo No. 02 del expediente digital.

<sup>5</sup> Pagina 02 del archivo No. 14 del expediente digital.

<sup>6</sup> Archivo No. 15 del expediente digital.

<sup>7</sup> Art. 132 del Código General del Proceso.

interdicción provisoria que ha sido decretada en cabeza de la demandada YANETH MAFLA MÉNDEZ<sup>8</sup>.

Siendo así, y remitiéndonos al artículo 408 de nuestra codificación procesal, para el Despacho resulta claro que en la demanda debió solicitarse licencia previa para la posible venta de los derechos que le corresponden a la antedicha demandada y, como ello no ocurrió, se le concederá a la parte actora el termino de cinco (05) días con el fin de que proceda a solicitar la mentada licencia en los términos del mentado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado del auto admisorio de la demanda a la demandada SHIRLEY AGUILAR MÉNDEZ, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: TENER** por notificado del auto admisorio de la demanda a la demandada YANETH MAFLA MÉNDEZ, y cuyo representante provisional es su hijo, Sr. RAFAEL EDUARDO ORDOÑEZ MAFLA, conforme lo señalado en precedencia.

**TERCERO: AGREGAR** al expediente, sin consideración alguna, la contestación allegada por la demandada ARIS LISANDRA MOLINA MÉNDEZ, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada judicial de la demandada ARIS LISANDRA MOLINA MÉNDEZ a la abogada SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, portadora de la T. P. No. 225.832, bajo los términos del poder a ella conferido.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante con el fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes de la notificación del presente auto, proceda a solicitar licencia previa para la posible venta de los derechos que le corresponden a la demandada YANETH MAFLA MÉNDEZ en los términos del artículo 408 de nuestra codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00314-00.)

<sup>8</sup> Pagina No. 71 del archivo No. 02 del expediente digital.